EL TEATRO EN GRANADA:
LA REGLAMENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

La legislación sobre compañías y actores es abundante. El primer documento conservado es una Cédula Real de 1587 por la que se les da licencia a las mujeres de los representantes que vienen con sus maridos para que puedan representar vistiendo de mujeres y no de hombres "...con lo qual se mande que ningunos muchachos puedan entrar a representar bestidos ni tocados como mugeres y se os abisa para que luego ésta recibais la hagais asi guardar y executar en esa ciudad y su jurisdiçion, castigando a los que contrabinieren"[1].

Al año siguiente habiendo llegado noticias al Consejo Real de que en las comedias y representaciones salen enanitos vestidos de cardenales y obispos, se manda por Cédula Real "...que los que rezitan en esa ciudad comedias y otras representaciones no salgan enanitos de cardenales ni obispos poniendoles las penas que os pareciere..."[2].

En 1589, Felipe II por Real Cédula ordena al Corregidor de Granada vigilar las comedias y los lugares en donde se representaban por considerarlos en contra de las buenas costumbres: "...tendréis particular cuydado de ello y que se representen en partes donde no aya ocasiones de desonestidad ni que se sigan otros ynconbenientes.."[3].

(1) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones, Libro, fol. 119v. Cédula Real del 24 de noviembre de 1587.
(2) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones, Libro 2 fol. 120r Cédula Real de 11 de mayo de 1588.
(3) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones, Libro 2 fol. 120r Cédula Real de 7 de junio de 1589.

Sobre las compañías que venían a Granada, a las que el Corregidor daba licencia para que representasen todos los días y ello era motivo para que muchos hombres iban a oirlos y no acudían a trabajar, la Cédula Real de 1591 manda no se represente más de dos días a la semana "...y ni que los dichos representantes lleven de cada persona que entrare a oyrlos mas de doze maravedís..."[4].

Don Pedro de Castro, arzobispo de Granada, por las repetidas peticiones de confesores y superiores de conventos sobre el menoscabo que había en la virtud y gran daño que se seguía a la ciudad de las continuas comedias y representaciones; propuso que las prohibiesen y para ello escribió al Rey, a su confesor, al Supremo Consejo de Castilla, a García de Loaisa, maestro del Príncipe y a fray Gaspar de Córdoba su confesor, varias veces con argumentos de los teólogos. El Rey por Real Orden de 2 de mayo de 1598 prohibió las representaciones: "...Abos el nuestro Corregidor de la ciudad de Granada, sepades que nos, fuimos informados que en estos nuestros reynos ay muchos hombres y muxeres, que andan en compañías, y tienen por oficio representar comedias y no tener otro alguno de que sustentarse de que se siguen incombenientes de consideración... mandamos que por aora no consintais, ni deis lugar a que en esa ciudad, ni su tierra las dichas compañías representen en los lugares publicos destinados para ello, ni en casas particulares, ni en otra parte alguna..."[5].

Esta prohibición fue general para todo el reino, pero como Madrid procuraba que hubiese representaciones el arzobispo granadino insistió de nuevo al Rey y al Consejo en su prohibición. El Rey puso este asunto en manos de García de Loaisa, Fray Diego de Yepes y Fray Gaspar de Córdoba, que apoyándose en las doctrinas de los Santos Padres, teólogos, argumentos morales, filósofos, etc. deducen todo tipo de razones contra las comedias, como el siguiente "...De estas representaciones y comedias se siguen otro gravísimo daño, y es que la gente se da al ocio, deleite y regalo y se divierte de la milicia, y con los bailes, deshonestos que cada día inventan estos faranduleros y con las fiestas, banquetes y comidas se hace la gente de España muelle y afeminada e inhábil para las cosas del trabajo y guerra..."[6]. La prohibición dura poco pues el 17 de abril de 1599 se permiten las representaciones[7], aunque lleva implícitas unas normas, como que las compañías se redujesen a cuatro y sólo esas tengan licencia para representar. No salgan a escena mujeres y que si representan muchachos en hábitos de

(4) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones, Libro 2 fol. 120v Cédula Real del 19 de junio de 1591.

(5) ANTOLÍNEZ DE BURGOS, J. *Historia Eclesiástica de Granada*, Granada 1611 Ms. C-73 de la Biblioteca General Universitaria de Granada, fol. 258r.

(6) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones, Libro 2 fols. 258v-263v.

(7) COTARELO Y MORI, E. Bibliografía sobre las controversias sobre la licitud del teatro en Es*paña*, Madrid 1904, p. 621.

mujeres no lo hagan con afeites y composturas.

Un importante decreto para las compañías fue el de 1603 por el que se reducen a ocho y, a otros tantos directores: Gaspar de Porras, Nicolás de Ríos, Baltasar de Pinedo, Melchor de León, Antonio Granada, Diego López de Alcázar, Antonio de Villegas y Juan de Morales[8].

Nuevas disposiciones se dictaron en marzo de 1615, como que las compañías fuesen doce e igual número de "autores" los autorizados y serán por dos años. Que los autores llevasen gente de buena vida y costumbres y diesen memoria anual de los actores de su compañía. Que los autores y representantes casados, trajesen consigo a sus mujeres. Que las mujeres representen en hábito decente y no representen en hábito de hombres ni hagan personajes de hombres. Que no actúen dos compañías juntas en un mismo lugar, excepto en la Corte y Sevilla, ni permanezcan más de dos meses en el mismo teatro. A los representantes que no cumplan estos acuerdos se les impondrá una multa de 200 ducados por primera vez, 400 y dos años de destierro del Reino, a la segunda y por la tercera dos años de galeras[9].

La instrucción de 1641, contiene toda la normativa de 1615 e insiste sobre todo en que los autores de comedias envien relación de los hombres y mujeres que tienen y su estado. Que no pueda representar ninguna mujer que no tenga más de doce años si no está casada, ni forme parte de la compañía. Y que ningún autor ni su compañía represente en casas particulares sin licencia del Consejo o del Sr. Presidente de Castilla[10].

Más severas fueron las normas dadas en 1646 por las que se reducen las compañías a seis, manda que se moderen los trajes. Que ningún hombre o mujer, saque más de un vestido en una comedia. Ni se cante ni se baile nada indecente. Que ninguna mujer aunque sea muchacha, baile sola. Que no puede bailar, ni cantar, ni representar mujer alguna que no esté casada. Sólo se representarán historias y vidas de santos.

Estas disposiciones fueron muy discutidas en la Corte y prácticamente no se aplicaron con ese rigor, pues se representaba a veces.

D. Pedro de Toledo y Sarmiento es nombrado para la Superintendencia y Protección de las comedias y en la Real Cédula de su nombramiento se regula: Que en todo el reino no pasen las compañías ordinarias de ocho, y que ningún autor tenga compañía sin expresa licencia. Que los comediantes vivan honesta-

(8) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones, Libro 2 Cédula Real de 26 de abril de 1603.

(9) DÍAZ DE ESCOVAR, N y LASSO DE LA VEGA, F. de P. *Historia del teatro español Comediantes-Escritores-Curiosidades escénicas*, p. 207-208.

(10) COTARELO Y MORI, E. Obra cit. p. 632-533.

mente, castigando a los que no lo hicieren. Con respecto a las comedias, compañías y comediantes "podáis conocer y conozcáis privativamente con inhibición de los demás de mi Consejo, Audiencias, Chancillerías, Jueces, Justicias y Tribunales porque sólo vos habéis de conocerlo y proceder en lo que fuere necesario".

Referente a las ciudades de Sevilla, Valladolid y Granada es conveniente que subdelegue la jurisdicción en la persona que sea de su agrado con la misma jurisdicción[11].

Cerrado el teatro desde 1706, la ciudad acuerda con el arzobispo Martín de Ascargota) que se pueda representar de nuevo. Y en 1715 se redacta un reglamento del que extractamos algunas normativas de máximo interes "...Que el autor dé al Arzobispo una lista de los sujetos de la compañía y de los que los sirven con expresión de los que son casados y solteros para hacer que estos vivan aparte y total separazión y se les pueda zelar su vida y costumbres... Que de a mi Provisor una minuta de las comedias que se ubieren de representar para vistas y reconozidas... Que donde esta el escotillón se echara una puerta, cuia llave se dara al autor de la compañía. Que en el borde del tablado se pondra una alfangía para que no se registren en las entradas y salidas los pies de las cómicas. Que el autor no consitira, ni permitirá entrar hombres en el bestuario. Que en la comedia que fuere preciso hazer papel de hombre alguna mujer, saliera en vasquina que cubriera el zapato..."[12].

La real Pragmática de 1723 prohibía el uso de vestidos de oro y plata, pero los comediantes acuden al Consejo para poderlos utilizar en las representaciones y a Granada se le concede en estos términos "Por la qual conzedemos lizenzia y permission al autor y usar en los teatros, y solas sus representaziones sus bestidos y adornos de oro y plata"[13].

En 1752 se suspendieron las representaciones y en 1760 se acude a S.M. para que conceda permiso "...baxo las reglas de modestia y decencia prevenidas en 1715..."[14]. En varios cabildos se acuerda llevar a cabo dichas normas[15].

Las precauciones mandadas observar por s.M. en 1760 se repiten exactamente igual, tres años después[16], y en ellas se previenen: Que los autores han de ceñir la diversión al término de tres horas.

(11) Granada: Arch. M. Reales Cédulas y Provisiones Libro 2, p. 636-637. Real Cédula de 22 de septiembre de 1706.
(12) Granada: Arch. M. Leg. 198.
(13) Granada: Arch. M. Leg. 198, p. 11, Real provisión de 5 de febrero de 1726.
(14) Granada: Arch. M. Leg. 198, p. 18.
(15) Granada. Libro de Cabildo de 1760 Cabildo de 22 de julio y 5 de agosto.
(16) Granada: Arch. M. Leg. 198 p. 15 Real Provisión de 12 de abril de 1763.

Que en el extremo del tablao se ponga un listón para que no se vean los pies de las cómicas. En el vestuario se tenga suficiente separación para que se vistan y desnuden las cómicas con la decencia y honestidad correspondiente, sin ejecutarlo a la vista de los cómicos. No entren hombres en los vestuarios. Que los autores de las compañías deben presentar a la sala de alcaldes las comedias, entremeses, bailes, sainetes y tonadillas para que las reconozcan sin que por ello pague la ciudad. Los actores pondrán el mayor cuidado y guardarán la modestia debida en la ejecución de entremeses, bailes, sainetes y tonadillas para que no ocasione el menor escándalo.

El director es el responsable del escándalo que pueda causar cualquier cómica que salga a las tablas con indecencia en su modo de vestir, y sólo podrán representar vestidas de hombre de medio cuerpo arriba.

Si el autor no cumple con esta normativa se prohibirá la representación a su compañía y para que no alegue ignorancia se le dará una copia de estas normas. Por haber entrado una tarde en el vestuario el alguacil y un notario eclesiástico[17] para evitar escándalos de trajes deshonestos, tonadillas o coplas, se acordó que no entren por ahora y que se le consulte al Real Consejo.

Importante en este recorrido de normas y reglas para representantes y compañías son las instrucciones de 1778[18], en las que se detalla el ceremonial al inicio de la representación "...el portero de esta ciudad, estará pronto a dicha hora para el golpe que sirve de señal para darse principio a la representación y los demás con que se acostumbren a llamar a la compañía..."

Expresamente a las compañías hacen referencia nueve artículos:

1.° El autor de la compañía, galán y demás como partes principales que dirigen y gobiernan, no darán al público comedias, sainetes ni otro papel representado o cantado sin que antes se revise y apruebe por el Arzobispo o su Revisor.
2.° La compañía estará en el vestuario a la hora competente, entrando y saliendo por su puerta y no por la del patio.
3.° Al vestuario sólo entrarán los cómicos, las cómicas y sus precisos sirvientes. La separación será absoluta entre los hombres y mujeres[19].

(17) Granada: Arch. M. Libro de Cabildos de 1770. Cabildo de 24 de abril.
(18) Granada: Arch. M. Leg. 198 p. 34. Instrucciones de 1 de mayo de 1776. En ellas se dan las reglas que deben observarse en la casa teatro mientras se representa. La manera de concurrir las personas. Iluminación y adorno. Recaudación.
(19) Esta norma se mantiene rígida desde la Cédula Real de 5 de julio de 1718.

4.° Los farsantes durante su estancia en el vestuario, observarán el debido orden y moderación, sin asomarse al patio por entre las cortinas.
5.º Los cómicos guardarán la debida decencia y honestidad en el vestir, según el traje que pida el papel. No dirán palabras equívocas ni escandalosas.
6.° La compañía practicará sus ensayos en la casa de la Dama, si es adecuada y si no lo es, en la del Galán. Sólo podrán asistir los componentes de la compañía y las partes de música. Pero si necesitan realizar un ensayo general en el teatro se le ha de pedir al Sr. Corregidor la competente licencia por parte del autor al arrendador.
7.° La compañía solamente obedecerá a la autoridad que presida el balcón.
8.° Ninguna cómica podrá subir desde el vestuario a las tarjas, ni pararse en el callejón que lleva a los aposentos.
9.° De la puerta del callejón que va a las tarjas o aposentos tendrá una llave el autor.

La Real Chancillería de Granada, que siempre tuvo deseos de participar en la vida del teatro, redactó un reglamento, que fue aprobado por el Rey y pasado al Sr. Corregidor de la ciudad[20].

Este reglamento es en realidad una recopilación de todas las normas vigentes, no incorpora ninguna innovación a las que ya venimos comentando de las compañías y autores, aunque es más riguroso en el cumplimiento de las normas "...en los dos quartos separados que hay en el vestuario, uno para vestirse la primera Dama y otro para demás cómicos, no permita el autor, que entre cómico alguno con ningún pretexto, desde el principio, hasta el fin de la representación ni aun concluida, mientras se estén desnudando, y en caso contrario que se de cuenta al Alcalde para que tome providencia"[21].

Otro artículo de este reglamento manda que el Alcalde no permita que los cómicos representen, canten o bailen, cosa alguna de las que no se han anunciado, por más instancias que hagan los mosqueteros u otra persona por autorizada que sea. Y el último que reflejamos se refiere a que nadie arroje al tablao papeles, dinero, dulces ni otra cosa, ni hablarles ni hacerles señas y si alguien los realiza, que los cómicos no contesten.

De especial importancia en este estudio legislativo de las compañías es la Real Orden del 28 de Diciembre de 1799[22], realizada a instancia del marqués de Fuerte Hijar, juez de teatros y subdelegado para lo gubernativo y especialmente comisio-

(20) Granada: Arch. M. Libro de Propios y Arbitrios n.° 1391.
(21) Granada: Arch. M. Libro de Propios y Arbitrios n.° 1391.
(22) Granada: Arch. M. Leg. 1018 (s.f).

nado para la formación de compañías cómicas. Empieza recordando una Cédula Real de Felipe V y una confirmación de esta de primero de mayo de 1764[23], para establecer después las siguientes normas:

— Que los autores de las compañías aprobadas puedan denunciar a otras compañías o cómicos que estén haciendo representaciones si no tienen su correspondiente aprobación y despacho, pidiendo la captura de sus personas, bienes y la sumaria competente.
— Se prohíben las compañías cómicas llamadas de la Legua, cuya vagancia es perjudicial a las buenas costumbres, y sus vicios desacreditan la profesión cómica.
— No se comprenden en esta clase las compañías que formadas y aprobadas por la Superintendencia General están destinadas al teatro de alguna ciudad o villa, cuya población no basta para sostenerle todo el año, y se ven precisadas a trabajar parte de él en algún otro teatro de la misma provincia o su inmediata, con conocimientos de dicha Superintendencia General y con los pasaportes correspondientes.
— Para la formación de compañías cómicas sólo se admitirán de nuevo jóvenes de alguna educación, que sepan a lo menos leer y escribir, y que tengan una regular conducta y disposición para la profesión cómica.
— Que los autores de compañía no puedan separar de ella durante el año cómico a ningún individuo, sea hombre o mujer; ni estos separarse voluntariamente, y si unos y otros tuviesen causa legítima para la desunión, me la deberán exponer para su examen y aprobación.
— Que no admitan ni reciban individuo que les conste ser huido o expedido de otra compañía, antes bien me den cuenta inmediatamente.
— No usen de distintos nombres ni apellidos de los que tomaron cuando principiaron el ejercicio, y se nominen en las listas.
— Que toda compañía "formada por partidos" contribuya para las obras pías con uno de diez reales, ya se establezca en capital de provincia, ya en capital de partido, y además las de la primera clase abonarán seis reales por cada representación, las de la segunda 4 reales, más aquellas compañías que se forman por diarios contribuirán con 12 reales por cada representación, de los que seis reales serán a cargo de

(23) La Real Cédula de Felipe V es de 17 de octubre de 1714 por la que a instancias del gremio de representantes y sus cofradías se sirvió concederles facultad para que las compañías saliesen a trabajar fuera de la corte, para que de esta manera ayudasen a mantener el culto y decencia de las capillas de Ntra. Sra. de la Novena.

los actores y seis reales a cargo del empresario; y unas y otras concurrirán con el producto líquido de dos funciones regulares.

— A ninguna parte se le señale ración más que al apuntador, músicos y cabezas de compañía.

— Que no se incluyan mujeres solas, casadas, viudas ni solteras, sin que vayan sus padres, maridos o parientes, que por falta de aquellos deban cuidar de su conducta, a excepción de los casos en que por ser viudas o huérfanas útiles a la compañía, deba hacerlo el autor de ella; tampoco se admitirá a las que causen nota en su modo de vivir, de que se hará responsable a dicho autor, bajo la pena de ser excluido para siempre del ejercicio cómico y de agravarle las demás que parezcan más conformes a la calidad de su malicia y disimulo.

— Una vez aprobada la apertura del teatro, corresponde a la Junta Particular la ejecución de las disposiciones siguientes: la admisión de empresario, arreglo y formación de la Superintendencia General.

— En ningún teatro de España se podrá representar, cantar ni bailar piezas que no sean en idioma castellano y actuadas por actores y actrices nacionales o naturalizados en estos Reinos, así como está mandando para los de Madrid.

— Los censores subdelegados deberán celar y corregir en los teatros y compañías todas las imperfecciones del arte. Las Juntas Particulares celarán cuidadosamente que se guarde la debida decencia, compostura y decoro, corrigiendo o castigando el presidente a cualquier actor o actriz que falte a dicho decoro.

— El autor, empresario o cabeza de compañía deberá entregar en todo el mes de diciembre del presente año al censor del teatro, si le hubiere, la cantidad de 800 reales de vellón, y deberán sacarlos de los individuos, para gastos de secretaría.

— Cada compañía tendrá dos libros foliados y rubricados, uno de cargo del autor y otro de cargo del apuntador, en los cuales con claridad y distinción sentarán en ellos los ajustes, que por temporadas o pueblos hicieran, y préstamos que adelantaren; que por compañías se reciban los gastos que se causen en entradas y liquidaciones diarias de las representaciones; que las participaciones y liquidaciones finales de temporadas o pueblos ejecuten lo mismo, cuyo libro del apuntador con el título se entregará al tesorero que es o fuere de Nuestra Señora de la Novena.

— Las Juntas reglarán los precios de las entradas equitativamente y de modo que los actores cubran sus gastos y aseguren una moderada subsistencia, oyendo en el asunto al empresario o cabeza de compañía.

— Si no hubiere empresario o asentista para el teatro y se presentasen compañías que de cuenta y riesgo de todas sus partes pretendan trabajar por el repartimiento proporcional de los productos que diera el teatro, se les permitirá que formen por si sus convenciones o contratos, afianzado solamente a satisfacción de las juntas el arrendamiento que contrataren por el edificio o casa de teatros.
— De estas providencias dispondrán los autores o cabezas de compañía. Se notifiquen por cualquier escribano a los individuos antes de dar principio a la representación, para que les conste y las observen, y los subdelegados y justicias de los pueblos procederán con este conocimiento contra los contraventores que faltaren a su cumplimiento.

Esta es una de las normativas más completas sobre compañías y comediantes y por las repercusiones que tendrán, pues las normas dadas en esta ocasión serán las que regirán durante gran parte de la primera mitad del s. XIX, aunque serán recordadas en sucesivas normas e instrucciones tanto generales como por las Corporaciones Municipales. Así la Junta Central de Dirección y Reforma de los Teatros, con aprobación del Rey da una Real orden[24], que aunque es para la creación de la Junta de Teatros contiene referencias a las compañías, unas ratifican a las anteriores, otras señalan un aspecto nuevo y otras innovan algo con respecto al tema. Esta instrucción contiene y repite todos los puntos tratados en la anterior,no aportando innovación alguna sobre el tema.

A pesar de las prohibiciones sobre las "compañías de la legua", éstas proliferaban por todas partes, a veces con calidad y muy adecuadas para las poblaciones pequeñas pues eran las más idóneas para actuar por una o dos funciones.

En abril de 1806[25], el Gobernador interino del Consejo de Castilla comunica al Subdelegado General de teatros el inconveniente que existe al admitir en diversos pueblos "Compañías de la Legua", que no acrediten haber obtenido el correspondiente despacho de V.S. y en dicho documento debe el autor tener expresión de las personas que le acompañan. Estas compañías pueden hacer óperas, comedias, sainetes, sombras, volatines y máquinas. La multa a estas compañías será de 200 ducados.

Una de estas compañías actuaba en la Real Fortaleza de la Alhambra en mayo de 1806, pues el Corregidor D. Fernando de Osorno se dirige al Gobernador político y militar de la Alhambra para comunicarle "... que dicha compañía sólo ha presentado una copia del despacho que dicen tener para ello,

(24) Real Orden del 2 de Mayo de 1801 Granada: Arch. M. Leg. 200 p. 1.
(25) Granada: Arch. Alhambra Leg. 171-18 6 de abril de 1806.
(26) Granada: Arch. Alhambra Leg. 171-18 Oficio del 2 de mayo de 1806.

cuio documento no es ya vastante..."[26] sigue comentando como deben tener la documentación para terminar rogándole que prohiba que dicha compañía continue trabajando.

Sin embargo las compañías y los empresarios formaban compañías que representaban sin haber obtenido el correspondiente título del juzgado de Protección de teatros, o bien utilizaban el del año anterior para realizar contratos y adelantar préstamos sin haberse publicado las listas de las compañías de la Corte. Se establecían en pueblos que no figuraban en sus títulos y admitían mujeres casadas sin el permiso de sus maridos.

Todo ello incidía en la Congregación de Nuestra Sra. de la Novena[27], obras pías, enfermería que estaban a cargo de los cómicos con la cantidad con que contribuía cada compañía al tiempo de formarse.

Los contratos entre empresarios y cómicos no se cumplían con seriedad, pues algunos cómicos se iban de unas compañías a otras a pesar de los impedimentos. Estos incumplimientos y otros más fueron causa de que D. José Manuel de Arjoña, Juez Protector de los teatros del Reino diese las siguientes normas en 1818[28]:

— Ningún autor ajustará actores de un año para otro, aunque sean de su misma compañía, hasta que no se hayan publicado las listas de la Corte, que serán en la primera semana de Cuaresma.
— No se anticiparán préstamos, bajo la pena de perder su importe y una multa de doscientos ducados de vellón.
— Si algún actor o actriz cierra su contrato antes de la publicación de las listas de Madrid, será multado la primera vez con diez ducados, veinte a la segunda y a la tercera será excluido del ejercicio.
— Los contratos serán en papeles simples o privados, así se evitarán los contratos verbales y los gastos de escrituras, pero se harán por duplicado uno para el cómico y otro para el autor o empresario.
— No se abrirá ningún teatro ni se representará en él sin la presentación del título, expedido por el juzgado de la protección del reino al respectivo subdelegado, bajo la pena de doscientos ducados.
— Los autores y empresarios no podrán representar en más pueblos que los que señala su título, bajo la multa de doscientos ducados y si reincide, con las penas a que haya lugar, y todo contrato que hagan en estas condiciones es nulo.
— Los autores y empresarios no podrán despedir a ningún cómico de su compañía, ni estos marcharse sin dar parte al Juez Protector para que acuerde lo conveniente, examinadas las causas.

(27) SUBIRA, J. *El gremio de representantes españoles y la cofradía de Ntra. Sra. de la Novena.*, Madrid, 1960.
(28) El 2 de marzo de 1818 y se leyeron en el Cabildo de 10 de marzo de 1818.

— Cuando soliciten los empresarios o autores la aprobación de su compañía y expedición del título, harán constar que tienen arrendado el teatro.
— En las compañías no se admitirán menores de edad, sin el permiso de sus padres o personas a quienes estén sujetos. Ni podrán contratarse mujeres casadas sin permiso de sus maridos.
— Todo cómico debía también poseer un pasaporte para desplazarse al lugar donde iba a representar en el que figuran sus datos y características; podía ser individual o familiar[29].

Estas obligaciones y todas las referentes al teatro tenían los subdelegados en las provincias y pueblos. Funciones que son recordadas en otra Real Cédula de veinte de marzo de 1829[30].

En virtud de las atribuciones de los Subdelegados, estos publican constantes edictos recordando las funciones y obligaciones de los cómicos, así D. José Valdivia Legobien, Corregidor de Granada y Subdelegado de su teatro y de los de la provincia dio una normativa en 1827[31]. Se vuelve a insistir en los vestuarios y en su permanencia mientras no estén en escena. En no usar las mujeres trajes de hombres, pero sí recomienda que usen vestidos largos y decentes.

Los peluqueros para las actrices han de permanecer en los vestuarios sólo el tiempo preciso.

Los cobradores y cobradoras de palcos, lunetas y tertulias no negarán billetes si quedan por vender, y se abstendrán de recibir alguna cantidad sino sólo la señalada por cada palco o luneta.

Por último prohibe a los actores que cuando estén representando aumenten o supriman en la más mínima expresión el papel; deberán ceñirse a él.

Mucho más extenso y completo es el reglamento que da el Ayuntamiento de Granada para el buen gobierno y policía del teatro en 1837. En él hay explícitas muestras de preocuparse por el teatro como arte, sobre todo en las recomendaciones al director, actores y actrices, de los que resumimos su contenido[32].

La Empresa o Autoría del teatro sostendrá todo el año cómico esta diversión ejecutando tragedias, comedias, óperas, conciertos, bailes y demás, por medio de actores de conocida suficiencia en los diversos géneros.

(29) Granada: Arch. M. Leg. 204 p. 17.
(30) Esta Real Cédula hace una historia de este cargo, personas que han sido nombradas y menciona otras reales cédulas sobre el tema, como las dadas en: 26-11-1747, 1-2-1748, 15-2-1788, 31-10-1792, 24-8-1814, 9-9-1817 y 7-1-1824. Granada: Arch. M. Leg. 201 p. 47.
(31) Granada: Arch. M. Leg. 202 p. 10.
(32) Granada: Arch. M. Leg. 203 (s.f)

El primer actor, en cada uno de los diversos ramos de la escena, será su director en la parte que le es respectiva, y sus obligaciones serán las siguientes:

Formar cada quincena, con una de anticipación, lista de las funciones que deben ejecutarse en la siguiente, la que después dará para conocimiento del Sr. Jefe político y de la Comisión del teatro. Se fije para conocimiento de los actores en el sitio acostumbrado del vestuario, permaneciendo en él hasta tanto que se haya de colocar la de la quincena siguiente.

Una vez aprobada esta lista no se podrá variar sin justificación y con aprobación de la Comisión.

Repartir los papeles a los actores que deben actuar haciéndolo con la debida anticipación para que los aprendan y se preparen para cuando se les cite a los ensayos. La discreción del director y el conocimiento de las facultades y habilidad que se supone debe tener de cada uno de los actores, lo pondrá en el caso de hacer la distribución de estos papeles en aquellos que presuma pueden desempeñarlos con más propiedad, sin atenerse al orden gradual que ocupan en la compañía.

Enseñar a los actores en el uso de los trajes con que se deben presentar en la escena, y aún presentándoles los figurines o modelos a que deben arreglarse en esta parte esencialísima de su arte, según la época, países y usos del lugar de la escena.

Impedir que ningún actor corte la más pequeña parte del papel que le corresponde, ni altere el sentido o la acción que escribió el autor.

Moderar y arreglar a la decencia y decoro público las gesticulaciones y maneras impropias o exageradas que ofenden la moral pública o destruyen la ilusión e intenciones que se propuso el autor.

Asistir a todos los ensayos, aun cuando no actúen en la pieza que se ensaya. No permitir que en ellos tengan el papel a la vista los actores que ensayan, y advertirles las equivocaciones o contrasentidos en que puedan incurrir en la ejecución de su papel.

Prevenir a los actores la asistencia puntual a los ensayos llevando nota, que pasará a la Comisión de los que falten a ellos o se retrasen por más de un cuarto de hora de la señalada.

Avisar a la misma Comisión del día y hora en que se da el último ensayo de cualquier pieza o función nueva, para que asista y juzgue si se halla en disposición de presentarse o no al público.

Dar parte a dicha Comisión de los defectos, contradicciones, o cualquiera otra ocurrencia que altere el orden interior de la escena, bien sea causada por los actores, o bien por cualquiera de los dependientes que sirven en el teatro.

Pasar a la revisión toda pieza no ejecutada en este teatro, sin cuyo requisito no se podrá ejecutar.

Los actores tienen como obligaciones estudiar con exactitud las instrucciones y advertencias del director.

Vestir con propiedad, decencia y aseo, según convenga a la parte que desempeñan.

Asistir a los ensayos con puntualidad, sin faltar a ellos, a no ser por causa, o impedimento justo, del que pasará aviso por escrito al director con la debida anticipación, sujetándose quien no lo haga a la pérdida de la mitad de su diario con destino a los reparos de la casa, o a la pena que a juicio de la Comisión sea proporcionada al grado de su falta.

No hacer alteraciones ni cortes en el texto del papel que se les repartiese. Respetar las órdenes del director y guardad armonía con el resto de sus compañeros en los actos en que se reúnan para el desempeño de sus obligaciones.

Estar vestidos y prontos a dar principio la función al aviso del Gobierno, según costumbre.

El director de la orquesta es responsable de la asistencia puntual de todos los profesores, así como de la ejecución exacta de toda la parte filarmónica instrumental.

Cuidará que todos los profesores se hallen en su respectivo lugar antes de empezar el espectáculo.

Llevará nota de los profesores que no asistan o concurren a los ensayos, la que pasará a la Comisión para que según la importancia de las faltas corrija al profesor que la cometa.

El conserje o portero es responsable de la limpieza de la escena, así como de la platea, bancos, palcos, galerías exteriores, entradas y pórtico del teatro.

El portero permitirá entrar en el vestuario sólo a actores, sus criados, peluquero, asistencias, comparsas, y operarios para el servicio de la escena.

No permitirá silla, banco, ni asientos de ninguna especie entre los bastidores que abocan a la escena, ni menos que entre ellos se coloquen en puntos que puedan ser vistos desde fuera los criados de los actores, ni aún los comparsas ni asistencias hasta el momento de salir “a jugar” su papel, fuera del momento en que deben aparecer sobre la escena, pues lo contrario destruye la ilusión que es la verdadera magia del teatro.

Prohibirá la entrada de los hombres en el cuarto de las mujeres, bien para vestirse ellos o cuando lo estén haciendo ellas, sin más excepción en este punto de los que estén casados.

La distribución de los cuartos entre los actores deberá hacerse procurando siempre, si es posible, que cada una de las partes principales tenga el suyo.

El portero impedirá la entrada al vestuario a todas las personas extrañas a él, cualquiera que sea su categoría; y sólo en caso urgente en que se busque a algún actor, le llamará para que salga detrás del último telón del foro a hablar con quien le busque, sin permitir que éste pase de aquel punto.

El guardarropa cuidará con el mayor esmero, y bajo su responsabilidad, de

todos los efectos de la guardarropía y taller pertenecientes al teatro, así como de la limpieza, conservación, orden y buen estado.

Se hallará con una hora, o más si fuese necesario, de anticipación a la que debe empezar el espectáculo en la guardarropía, para que no haya entorpecimientos en el suministro de los efectos que han de servir en la escena.

Cuidará las luces de los cuartos del vestuario, así como del servicio de braseros en la estación que son necesarios; y como en este punto no se puede omitir ningún cuidado, velará exactísimamente en unión con el conserje, de reconocer toda la parte interior y exterior de la escena luego que se concluya el espectáculo, apagando absolutamente todas las luces, y sacando y vaciando en la calle todos los braseros que hayan quedado encendidos y aun al parecer apagados al fin de la función hasta quedar convencido de que no queda la menor chispa de lumbre; en cuya materia se le encarga el mayor esmero, bajo su responsabilidad.

El conserje después de concluida la función registrará todos los locales interiores y galerías exteriores del teatro, y recojerá cualquier prenda, alhaja o efecto que por descuido o casualidad hayan dejado perdido los concurrentes, y tendrá obligación de extender una papeleta que indique el hallazgo, la que colocará al día siguiente bajo los carteles de anuncio, para que llegando a noticia de su dueño, y dando las señas que identifiquen el efecto hallado y la legitimidad de la permanencia, lo recobre. La menor ocultación en esta parte, si llegase a ser descubierta, será castigada como un crimen.

El maquinista será responsable de que las existencias estén puntuales, para el servicio de las decoraciones, y de que guarden el silencio y decoro debido al público espectador, cualquier falta que en ello se note será corregida con la pérdida del salario con aplicación a los reparos del teatro, y el maquinista será obligado a que se ponga en poder del empresario y entregar su recibo a la Comisión.

Los acomodadores cuidarán de que las localidades no se ocupen más que por sus dueños, y de ningún modo por otra persona, sea de la clase que fuese, pues todos deberán llevar el billete o número que la designe.

Se prohibe absolutamente vender fuera de la casilla destinada al efecto, los "aprovechamientos" y entradas, y esto sólo se verificará en el día que se haga la función y por sólo el precio que esté señalado. La no observación será castigada con el mayor rigor, y cuidará de que así se cumpla, no sólo los encargados en ello sino también todos los dependientes del Ayuntamiento y los rondines de Seguridad pública.

El mismo reglamento lo vuelven a recordar en 1839 y se fija en los lugares más concurridos, en la puerta del teatro, en los vestuarios y en el café del teatro[33].

(33) Granada: Arch. M. Leg. 203 (s.f.)

D. José María de Gispert, jefe político de la provincia de Granada da en 1849 otro reglamento[34], en el que se manifiestan nuevos temas y enfoques distintos de antiguos problemas. Los vestuarios tendrán una puerta exclusiva para facilitar la entrada a los actores, familias, criados y empleados de la empresa y los demás que quieran pasar lo harán por la puerta situada al final de los palcos principales, en donde habrá un portero.

En los vestuarios permanecerán hasta que termine la función los hijos, parientes y criados de los actores.

Durante la representación sólo podrán estar entre bastidores los actores, apuntadores y comparsas que hayan de actuar. De las comparsas será responsable directo el cabo o jefe de comparsas procurando que apenas actúen, salgan del teatro. El director de escena en unión con el guardarropa inspeccionará anticipadamente las armas que se utilicen en escena, y si son necesarias sólo se carguen con pólvora.

Un nuevo reglamento da en 1857 el alcalde D. Mariano Zayas de la Vega con aprobación del Gobernador de la provincia[35], en él especifica por apartados, las funciones de cada uno de los miembros de la compañía.

De los actores:

— Todos los actores están obligados a obedecer y cumplir las disposiciones que dicte el Sr. Gobernador de la provincia o la Autoridad en quien delegue sus facultades, para el mejor régimen y mayor decoro del teatro, considerado bajo todos los aspectos posibles.
— Los mismos están obligados a ensayar y a representar sus papeles respectivos, con sujeción a las instrucciones de la dirección de escena.
— El director o directores de escena, oyendo a los primeros actores, determinará verbalmente, por escrito, o por medio de figurines, la expresión fisonómica de la edad y demás circunstancias relativas a la exterioridad del actor en el desempeño de su papel. Nadie podrá prescindir, ni en los más pequeños detalles de lo que en este asunto se disponga.
— Todos los actores tienen obligación de asistir a los ensayos, así ordinarios como extraordinarios, en los días y horas que se determine.
— Una hora antes de empezar la función, deberán hallarse en el teatro todos los actores que tengan papel en ella, y dispuestos para su salida al primer acorde de la orquesta, a fin de que no se retarde un momento el dar principio a la representación. Los demás actores

(34) Granada: Arch. M. Leg. 205 p. 8 Reglamento de 5 de mayo de 1849.
(35) Granada: Arch. M. Leg. 206 p. 52.

manifestarán diariamente al avisador el punto donde se les podrá encontrar durante la función, por si ocurriese variación de espectáculo, u otra novedad que haga precisa en el teatro la presencia de alguno de ellos.

— Cuando la dirección lo crea conveniente, se hará doble repartimiento de papeles, y los actores del doble repartimiento actuarán por imposibilidad de los otros.
— El actor que, por causas independientes de su voluntad, no pudiese presentarse a desempeñar sus obligaciones, lo pondrá en conocimiento del director de escena, con toda la prontitud posible, y éste, en el del Sr. Gobernador de la provincia. Si la causa fuese por indisposición de la salud lo acreditará inmediatamente con certificación del facultativo, que para todos los casos de esta naturaleza habrá designado. Cuando el interesado no se conformase con el dictamen de dicho facultativo, nombrará otro, y ambos, un tercero en caso de discordia. Todos los gastos que con este motivo se hicieren, serán de cuenta del interesado.
— La imposibilidad absoluta, legal y oportunamente justificada y también independiente de la voluntad del actor, es el único motivo admisible para absolverle de responsabilidad en las faltas de todo género en que incurra por no ser puntual en el cumplimiento de sus obligaciones.
— Las faltas leves contra la debida subordinación, o en daño del servicio, se penarán con una multa que no podrá bajar de la cuarta parte ni exceder del haber diario del actor.
— Las faltas graves, por causas análogas, se penarán imponiendo al actor la pérdida desde una semana hasta un mes de su sueldo.
— El Sr. Gobernador calificará las faltas que cometan los actores y aplicará las penas correspondientes.

De las representaciones:

— Empezarán a la hora anunciada en los carteles, levantándose el telón al concluir la sinfonía; y cinco minutos antes de darse principio a todos los actos del espectáculo, sonará una campana o timbre convenientemente colocado en el foro; esto se repetirá en el momento de alzarse el telón de boca. Al toque preventivo de la campana desaparecerán del cuadro escénico no sólo todos los dependientes que no estuviesen funcionando, sino hasta los actores que no les precise su obligación a permanecer en él.
— Durante los intermedios, que deberán ser con la rapidez que la empresa y director de escena consideren, de acuerdo con la Autoridad, se guardará por todos los dependientes y operarios la

mayor compostura y silencio, debiendo evitarse que lleguen ruidos a los espectadores.
— La empresa cuidará de que se fijen carteles dentro del teatro en todas las galerías, pero con prohibición absoluta de que se pongan pegados a la pared, sino colocados en sus respectivos marcos o cuadros.
— En los carteles se expresarán los nombres de los actores que tomen parte en la función y los de los personajes que representen.
— Para cada representación se facilitarán por la empresa seis entradas gratis para otros tantos Zapadores Bomberos que asistirán diariamente, por si hubiese necesidad de sus servicios.
— Ninguna persona estará entre bastidores durante la función más que los actores, cuando fuesen llamados por el segundo apuntador; y los comparsas en los mismos casos; los operarios que el maquinista designe, y las demás personas que intervengan en el servicio, pero sólo mientras sean necesarios.
— Del exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden serán responsables el empleado o empleados municipales que estén de servicio en el departamento interior del teatro.

Del avisador:
— El avisador llevará un registro general, en que conste el título de las obras que se pongan en estudio; los días en que se estrenen y reproduzcan, y el nombre de los actores que tomen parte en ellas. También llevará otro registro de las señas y domicilio de todos los empleados en el teatro.

Del portero de vestuario:
— El portero del vestuario no permitirá la entrada a ninguna persona que no sea individuo de las compañías contratadas, u operario que preste servicio. Podrán tenerla, pero exclusivamente para el cuarto de los actores, las personas que se presenten con un billete especial de la empresa o director de escena.

Del cabo de comparsas:
— El cabo de comparsas es responsable de la conducta de éstos; les exigirá la mayor exactitud en el cumplimiento de cuanto se les prevenga por el director de escena, al que se presentará al empezar cada uno de los ensayos, para recibir órdenes.

De los apuntadores;
— Los apuntadores se presentarán en el teatro una hora antes de empezar la función, y cuando se les prevenga para los ensayos.

Del baile:

— Una hora antes del inicio de la función, se hallarán en el teatro los bailarines que hayan de tomar parte en ella. Los demás, manifestarán al avisador el punto donde se les podrá encontrar durante la función.
— El director del baile, se presentará diariamente al de escena, a recibir sus órdenes, y llevará un registro en que anote cuantos bailes se ejecuten, días en que tenga lugar, y personas que tomen parte de ellos.

De la orquesta:

— Media hora antes de que la función empiece, se presentarán en el teatro los individuos de la orquesta; y cinco minutos antes de la terminación de cada acto, se hallarán en sus respectivos puestos todos los profesores con el objeto de que, a la conclusión de cada cuadro, toquen las piezas que el director ordene.

Del maquinista:

— Una hora antes de dar principio la función, estará hecha la pasada de teatro, y colocados en sus sitios todos los efectos de maquinaria que hayan de servir, los demás estarán oportunamente almacenados, de modo que pueda disponerse de ellos con el menor ruido y la mayor facilidad posible.
— No habrá entre bastidores, ni en ningún otro punto del edificio, más efectos del ramo de maquinaria que los indispensables para el inmediato servicio, y una decoración de salón corto, y otra de salón largo, que habrá siempre de reserva.
— No se usarán clavos ni martillos para armar en el escenario los útiles movibles. Este servicio se hará, siempre que fuere posible, por medio de barrenas.
— El maquinista no consentirá que los dependientes del ramo tengan en el telar, durante la representación, martillo, escoplo, clavos, ni otras herramientas, no permitirá la entrada en el mismo telar a persona extraña al servicio; y por último, custodiará bajo llave todos los útiles de maquinara, los suministrará por su mano cuando fuesen precisos, y los recogerá y guardará cuando dejen de serlo.
— En cualquier caso imprevisto en que se necesiten auxilios especiales en el telar, se facilitarán cuando y por quien el maquinista disponga.
— El maquinista llevará un registro general, por orden cronológico, de las obras que se pongan en escena, sus títulos, las decoraciones que se empleen en cada acto, y todos los pormenores correspondientes al ramo de maquinaria.

El guarda-muebles:

— El guarda-muebles limpiará diariamente, antes del primer ensayo, si lo hubiere, y en todo caso, antes de las once de la mañana, el escenario, todos los cuartos de vestir y el salón de ensayos; tiene obligación de servir todos los objetos llamados de guardarropía, y de entregar a cada actor, con la anticipación debida y en su respectivo cuarto, todo lo que necesitara en la escena, correspondiente a este servicio.
— Llevará un registro en que consten los títulos de las obras que se pongan en escena y todos los pormenores del servicio de cada una, relativo a su ramo.

El Jefe del alumbrado:

— Todos los aparatos que hayan de servir para el alumbrado, se limpiarán y habilitarán antes de las doce del día.
— El jefe de este ramo es responsable de que una hora antes de empezarse la función se iluminen todos los tránsitos de telón adentro y de telón afuera. Un cuarto de hora antes de la señalada para principiar, quedará plenamente alumbrado el departamento de telón afuera, y el escenario como convenga para la primera vista.
— El jefe del alumbrado es responsable, además de la empresa a reponer todos los efectos que se manchen o deterioren; sobre este particular, el Ayuntamiento ejercerá la más severa vigilancia y no tolerará ni la más insignificante falta de aseo o puntualidad.

Sobre el sastre y el peluquero:

— Cuando estos operarios sean necesarios en alguna función, estarán en el teatro a la hora que se le designe, permaneciendo a disposición del director de escena, y procurando que el servicio de sus respectivos ramos se haga sin confusión ni embarazo, para lo cual, dos horas antes de empezar la función, conducirán al teatro las ropas y útiles que tuvieren necesidad de emplear.

Los dos últimos edictos que documentamos son, uno de D. Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Granada, fechado en 1863 del que es interesante el artículo 3.° “Los actores no procederán a repetición alguna, sin que preceda el permiso del presidente, expresado de palabra o con signos establecidos al efecto”[36].

(36) Granada: Arch. M. Leg. 206 p. 52. Edicto de 6 de diciembre de 1863.

El otro es del Sr. Alcalde Corregidor de Granada D. José M.ª Espinar, del que tomamos las palabras que siguen: "Se prohibe absolutamente pedir la presentación de cualquier pieza que no esté anunciada en el cartel... cuando se pida la repetición, si el Sr. Presidente no accede a ella, porque no lo crea de la opinión general, porque sea penoso para el actor o por otra causa, se prohibe todo grito..."[37]

Isidro E. Sáez Pérez

RESUMEN

Granada, que ha tenido varios teatros como principal actividad cultural y de diversión, ocupó un segundo y en otras ocasiones un primer orden en la escena española durante los siglos XVI al XX.

Los empresarios contrataron a las mismas compañías que estaban en la Corte, Sevilla, Zaragoza o Barcelona. Aquí actuaron los principales actores y actrices del momento en los distintos géneros.

En este trabajo abordamos uno de los aspectos básicos para su conocimiento, es el referente a las leyes, normativas e instrucciones por las que se ha reglamentado la actividad teatral en esta ciudad.

(37) Granada: Arch. M. Leg. 1019. Edicto de 19 de septiembre de 1865.